

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

**Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 108262020  
**Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 25-IX-2020

**Chihuahua, Chih., a 06 de octubre de 2020**

### C. Keyla Vargas.

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 33 fracción III, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 108262020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 25 de septiembre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) “1.A la fecha de respuesta de esta solicitud, indicar las leyes estatales, iniciativas de ley o reformas de leyes estatales sobre el uso de la fuerza aplicable a las instituciones federales y estatales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. En el caso de las inciativas o reformas de leyes estatales, desagregar información sobre quién la promueve, su estatus (referir si está presentada al pleno del congreso estatal, enviada a comisiones, en discusión, aprobada, publicada). Asimismo se solicita copia en digital de dichas leyes, iniciativas y reformas. 2.De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar los reglamentos, protocolos y manuales existentes sobre el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

copia en digital de dichos documentos. 3.De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar el marco regulatorio (reglamentos, protocolos y manuales) donde se contempla un trato diferenciado en el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita copia en digital de dichos documentos.”

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a sus oficios UT-LXVI/282/20 y UT-LXVI/286/20, relativos al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a las solicitudes de información con folios No. 108272020 y 108262020, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su Título Sexto, denominado *De los Procedimientos Policiales*, regula lo relativo al uso de la fuerza pública.

### Enlace a la Ley:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1007.pdf>

Asimismo, se proporcionan las iniciativas, dictamen y decreto que dieron origen a dicha Ley.

### Iniciativas:

Asunto 378

Iniciador: Dip. Alejandro Pérez Cuéllar (PAN)

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/418.pdf>

Asunto 372

Iniciador: Dip. Héctor Rafael Ortíz Orpinel (PAN)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/420.pdf>

**Dictamen** de las Comisiones Unidas: Educación y Cultura, Justicia, Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/5144.pdf>

**Decreto** No. 1390-2013 XIV P.E, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de octubre del 2013

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4243.pdf>

No omito comentarle, que la ley en cita ha sido objeto de diversas reformas en temas distintos o ajenos al uso de la fuerza pública. Para consultar el historial de reformas, haga click en el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reformas/historialReformas/311.pdf>

Siguiendo con los temas de la solicitud, por lo que se refiere a las iniciativas que tienen que ver con el uso de la fuerza pública, me permito hacer de su conocimiento que, a la fecha, no se han recibido en este H. Congreso.

Por lo que hace a los reglamentos, protocolos y manuales a los que alude en los puntos 2 y 3 de su solicitud, este Poder Legislativo carece de atribuciones para generar o poseer la información, pues los artículos 16 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y 277 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, señalan que es competencia de las Instituciones de Seguridad y de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, emitirlos.

Además, en los términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 14, 18 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo o el Centro Nacional de Información, ambos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tienen atribuciones para conocer sobre dichos reglamentos, protocolos y manuales.

En conclusión, para acceder a tales disposiciones será necesario dirija nueva solicitud de información a los Sujetos Obligados en mención. Por último, comentar que la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua para atender esa porción de las solicitudes, fue confirmada mediante resolución del Comité de Transparencia No. RCT-LXVII/0077/2020, misma que se anexa.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

### III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
    - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
    - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo